

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Martes 15 de Mayo de 2001

No. 90

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación para el Desarrollo Social
Padre César Jerez" 2680

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 2686

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resolución No. CD-RT-011-00 2697

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Técnica No. 135-2000 2699

Resolución Técnica No. 136-2000 2700

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 2701

BANCO DE AMERICA CENTRAL

Estados Financieros 2706

MINISTERIO DE GOBERNACION

"ESTATUTO ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL PADRE CESAR JEREZ"

Reg. No. 263 - M. 172418 - Valor C\$ 1050.00

CERTIFICACION.- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO (1761).- Del Folio Tres mil Seiscientos Cincuenta y Dos, al Folio Tres mil Seiscientos Sesenta y Cuatro, Tomo VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL PADRE CESAR JEREZ".- Conforme autorización de Resolución del día Tres de Noviembre del año Dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Seis de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Dieciocho de Agosto del año Dos mil.- ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL "PADRE CESAR JEREZ"
CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto. 1: **DENOMINACION:** Se denomina ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL "PADRE CESAR JEREZ" Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrará por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: **DOMICILIO:** La Asociación tendrá como domicilio el municipio de San Juan de Limay, Departamento de Esteli, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme el presente Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto. 3:

DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. CAPITULO DOS - NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto. 4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto. 6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Impulsar programas y proyectos de desarrollo económico y social de los sectores mas necesitados. 2) Fortalecer la economía rural y urbana con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores que viven en extrema pobreza. 3) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, crédito alternativo para agricultura, microempresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana. 4) Propiciar espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género. 5) Impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la asociación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 6) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 7) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo. - 8) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral. - A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto. 9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales. - Arto. 10: Todos los

objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. - CAPITULO TRES. - ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto. 11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL "PADRE CESAR JEREZ", está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente Estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL "PADRE CESAR JEREZ", las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto. 12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL "PADRE CESAR JEREZ", los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente el presente estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL "PADRE CESAR JEREZ", por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la perdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al presente Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación. - Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento

de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto 15. Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección; b) saber leer y escribir; c) Tener dos años como Miembro Activo; d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora; e) Tener reconocida solvencia moral; f) Contar con la aceptación del candidato; g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad; h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo. - Arto 17. Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto 18 - Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto 19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará

personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto. 20. Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves. - Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto. 28 El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Director Ejecutivo; d) El Consejo Consultivo. - Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30. En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32. En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario

deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las Citaciones para las Reuniones de la Asamblea General se hará por Escrito o por cualquier Medio de Comunicación Colectiva de Reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. - Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto. - SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto. - CAPITULO VI. - DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por diez miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Cinco Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros periodo consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su

Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellas Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación, e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir, b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el

encargado de la Comunicación de la Asociación y llevara los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva, de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación. a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. **Arto 47: DEL TESORERO.** El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibe; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. **Arto 48: DE LOS VOCALES:** A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. **Arto 49: DEL FISCAL:** a) El fiscal es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir

cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. **Arto 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. **Arto 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en este estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. **Arto 52: FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:** El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades condecoradas e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. **Arto 53: funciones del Consejo Consultivo:** a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos y externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. **Arto 54: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo:** a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario,

elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y numeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o en dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el presente estatuto, que forma parte de esta escritura.- Arto. 57: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII.- REFORMA DE ESTATUTO.- Arto. 59: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 60: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia

de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 62: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 65: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto. -69.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto. uno del presente Estatuto, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Tranquilino Garmendia Castellón; VICEPRESIDENTE: Julio Alberto Vázquez Castellón; SECRETARIA: Angélica González Vildell; TESORERO: Blas Leonidas Silva Meneses; FISCAL: Justino Osorio Espinoza; PRIMER VOCAL: Olidia Corca Quifonez; SEGUNDO VOCAL: María del Carmen Castellón Martínez; TERCER VOCAL: Ariel Rivera Dávila; CUARTO VOCAL: Rafael Ramirez López; QUINTO VOCAL: Vicenta Alfaro López; Arto. 70.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor Tranquilino Garmendia Castellón; Presidente y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes

a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado (F) Tranquilino Garmendia C. - (F) Julio A. Vásquez C. - (F) Angélica González V. - (F) B. L. Silva M. - (F) Olidia Corca Q. - (F) María del C. Castellón M. - (F) Ariel Rivera D. - (F) Justino Osorio E. - (F) Rafael Ramírez L. - (F) Vicenta Alfaro L. - (F) MJ Silva (Notario). PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número veinticuatro al reverso del folio número treinta y uno de este mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Don Tranquilino Garmendia Castellón, libro este PRIMER TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el municipio de San Juan de Limay, Departamento de Esteli, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día siete de Marzo del año dos mil. - MARIA JOSE SILVA, ABOGADO Y NOTARIO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO (1761), del folio Tres mil Seiscientos Cincuenta y Dos, al Folio Tres mil Seiscientos Sesenta y Cuatro, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - Managua, Seis de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Dieciocho de Agosto del año Dos mil. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 3129 - M. 712791 - Valor C\$ 180.00

Dr. Federico Gudián Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CARELI CONVENCIONES

Para proteger: ORGANIZADORA DE CONVENCIONES QUE DESARROLLA TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS

PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO, INCLUYENDO DESTINAR SUS RECURSOS ECONOMICOS A LA PROMOCION EN EL EXTERIOR DEL TURISMO EN NICARAGUA, A TRAVES DE CAMPAÑAS DE VENTA Y PUBLICIDAD, AL ESTUDIO, PROMOCION, ORGANIZACION Y REALIZACION DE CONVENCIONES, GIRAS Y VISITAS INDIVIDUALES O COLECTIVAS A POBLACIONES Y A CIRCUITOS QUE COMPRENDEN O NO LOS TURISTICOS PROPIOS DE LOS COMUNMENTE DENOMINADOS VIAJES "TODO INCLUIDO" Y DE EXCURSIONES, CONGRESOS, GIRAS, EVENTOS CULTURALES, RELIGIOSOS, DEPORTIVOS E INSTITUCIONALES DE CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA SER VENDIDO A TRAVES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES U OTROS MEDIOS, Y EN FIN, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS, CONVENIENTES O INCIDENTALES Y QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS OBJETIVOS.

Presentada: 15 de Febrero del año 2001. - Exp No. 2001-000583
Managua, 30 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3130 - M. 712792 - Valor C\$ 90.00

Dr. Federico Gudián Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CARELI CONVENCIONES

Clase (39)

Presentada: 15 de Febrero del año 2001. - Exp No. 2001-000584

Managua, 27 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3131 - M. 712798 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gudián Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger: Operadora de Viajes que desarrolla todas las actividades necesarias para su debido funcionamiento, incluyendo destinar sus recursos económicos a la promoción

en el exterior del turismo en Nicaragua, a través de campañas de venta de publicidad, al estudio, promoción, organización y realización de gira y visitas individuales o colectivas a poblaciones y a circuitos que comprenden o no los servicios turísticos propios de los comúnmente denominados viajes "todo incluido" y de excursiones, congresos, giras, eventos culturales, religiosos, deportivos e institucionales de carácter turístico nacional e internacional, para ser vendido a través de las Agencias de Viajes y en fin, celebrar toda clase de actos y contratos que fueren necesario conveniente o incidentales y que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos que se propone.

Presentada: 5 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000582

Managua, 5 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3132 - M. 712797 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (39)

Presentada: 15 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000585

Managua, 28 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3133 - M. 590133 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHICODENT

Clase (5)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000467

Managua, 21 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,

Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3134 - M. 590134 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTOS

Clase (5)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000464

Managua, 21 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3135 - M. 590135 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTITOS

Clase (5)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000466

Managua, 21 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3136 - M. 590127 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AFTOTEX

Clase (5)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000463

Managua, 21 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3137 - M. 590128 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de

Fábrica y Comercio:

INFACOLIC

Clase (5)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000465

Managua, 21 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3138 - M. 590130 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES
ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio:

MEDIGRAY ALERGEL

Clase (5)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000461

Managua, 20 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3139 - M. 590129 - Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de INVERSIONES
ORIDAMA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio:

FRUTADEX

Clase (5)

Presentada: 7 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000462

Managua, 20 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3140 - M. 37403 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRARI
SPORTWER, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 23 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000681

Managua, 18 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3153 - M. 0257631 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de HEARST
COMMUNICATIONS, INC., de EE UU., solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

COSMOPOLITAN

Clase (18)

Presentada: 2 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000792

Managua, 24 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2882 - M. 0330300 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO
BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro
de Marca de Servicios:



PetroBras

Clase: (39)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000558.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2883 - M. 0330299 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia García Fonseca, Apoderado de PETROLEO
BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro
de Marca de Servicios:



PetroBras

Clase: (37)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000557.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2884 - M. 0330297 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



PetroBras

Clase: (1)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000555.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2885 - M. 0330298 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



PetroBras

Clase: (4)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000556.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2881 - M. 0330301 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:



PetroBras

Clase: (40)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000559.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2867 - M. 0330311 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de GRISI HNOS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 6 de Diciembre del año 2000.- Exp. No. 2000-005245.

Managua, 2 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 2868 - M. 0330309 - Valor C\$ 90.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de NINTENDO OF AMERICA INC. (UNA CORPORATION DE WASHIN., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARIO TENNIS

Clase: (9)

Presentada: 21 de Febrero del año 2000.- Exp. No. 2001-000658

Managua, 3 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2869 - M. 0330316 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de BRACCO,
S.P.A. de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (42)

Presentada: 21 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000664.

Managua, 3 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2870 - M. 0330315 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de BRACCO,
S.P.A. de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (41)

Presentada: 21 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000663.

Managua, 3 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2895 - M. 0330310 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de DOMINO PRINTING
SCIENCIES PLC., de Reino Unido, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 23 de Septiembre del año 1997 - Exp. No. 1997-003220.

Managua, 2 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2871 - M. 0330314 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de BRACCO,
S.P.A. de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (35)

Presentada: 21 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000662

Managua, 3 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2872 - M. 0330313 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de BRACCO,
S.P.A. de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:



Clase: (16)

Presentada: 21 de Febrero del año 2001 - Exp. No. 2001-000661.

Managua, 3 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2873 - M. 0330312 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de BRACCO,
S.P.A. de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio



Clase: (5)

Presentada: 21 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000659

Managua, 3 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2874 - M. 0330306 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de GLEN RAVEN, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (24)

Presentada: 14 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000576.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2875 - M. 0330305 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de GLEN RAVEN, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (23)

Presentada: 14 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000575.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2876 - M. 0330304 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de GLEN RAVEN, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (24)

Presentada: 14 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000574.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2877 - M. 0330307 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DEC.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONCRETOP

Clase: (19)

Presentada: 12 de Septiembre del año 2000 - Exp. No. 2000-004069.

Managua, 2 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 2878 - M. 0330308 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DEC.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEMENTOP

Clase: (19)

Presentada: 12 de Septiembre del año 2000 - Exp. No. 2000-004070.

Managua, 2 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2879 - M. 0330303 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de GLEN RAVEN, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (23)

Presentada: 14 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000573.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2880 - M. 0330302 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicio:



Clase: (42)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000560.

Managua, 29 de Marzo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2970 - M. 508923 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de NA'ALE NAOT(1994) LTD, de Israel, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (3)

Presentada: 14 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000948

Managua, 6 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador.

3-3

Reg. No. 2971 - M. 508917 - Valor C\$ 90.00

Dra. Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de SPIRITIS INTERNATIONAL, N V de Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOSKOVSKAYA

Clase: (33)

Presentada: 30 de Enero del año 2001.- Exp. No. 2001-000322

Managua, 6 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2972 - M. 508922 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de SPIRITIS INTERNATIONAL, N V. de Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada: 30 de Enero del año 2001.- Exp. No. 2001-000322

Managua, 6 de Abril del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2973 - M. 508921 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de ALFAGRES, S.A. de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (19)

Presentada: 23 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-

000704.

Managua, 18 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2944 - M. 80139 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de NEWCOM
NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de
Marca de Servicios:

Clase: (38)

Presentada: 9 de Enero, del año 2001. - Exp. No. 2001-
000118.

Managua, 2 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2945 - M. 46108 - Valor C\$ 90.00

Leonel Ernesto Vaca Adam, Presidente de SOCIEDAD
INDUSTRIAS AVÍCOLAS INTEGRADAS, SOCIEDAD
ANÓNIMA (INDAVINSA), de Nicaragua, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

POLLOS DEL CAMPO

Clase: (29)

Presentada: 14 de Diciembre del año 2000. - Exp. No. 2000-
005361.

Managua, 21 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2946 - M. 46109 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orlando José Moncada Zapata, Apoderado Especial de
CORPORACIÓN AS DE OROS, SOCIEDAD ANÓNIMA de
Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

CHULITAS

Clase: (29)

Presentada: 14 de Diciembre del año 2000. - Exp. No. 2000-
005362.

Managua, 2 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2914 - M. 023481 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de PANZYMA
LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Nicaragua,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETACORT

Clase: (5)

Presentada: 14 de Noviembre del año 2000. - Exp. No. 2000-
004997.

Managua, 21 de Marzo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2915 - M. 0235464 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderada de PANZYMA
LABORATORIES, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

LOPRESAN

Clase: (5)

Presentada: 07 de Noviembre de 2000. - Exp. No. 2000-04860.

Managua, 01 de Marzo de 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo,
Subdirector.

3-3

Reg. No. 2916 - M. 0235469 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderada de PANZYMA
LABORATORIES, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

D'BONAIRE

Clase: (5)

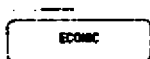
Presentada: 7 de Febrero del año 2001. - Exp. No. 2001-000460

Managua, 16 de Marzo de 2001. - Dr. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2917 - M. 0252808 - Valor C\$ 720.00

JOSE MANUEL AVELLAN, Apoderado de EMPRESA CONSTRUCTORA NICARAGÜENSE, (ECONIC), de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger La Construcción, reparación, mantenimiento de caminos, carreteras, trochas, veredas, asimismo se dedicará al transporte y almacenaje.

Presentada 8 de Enero del año 2001. - Exp. No. 2001-000116.

Managua, 3 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2921 - M. 0320177 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de SAP AKTIENGESELLSCHAFT SYSTEME, ANWENDUNGEN, PRODUKTE IN DER DATENVERARBEITUNG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (41)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000679

Managua, 6 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2982 - M. 0320176 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de SAP AKTIENGESELLSCHAFT SYSTEME, ANWENDUNGEN, PRODUKTE IN DER DATENVERARBEITUNG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (42)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000680.

Managua, 6 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2983 - M. 0320175 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de SAP AKTIENGESELLSCHAFT SYSTEME, ANWENDUNGEN, PRODUKTE IN DER DATENVERARBEITUNG., de Alemania, solicita Registro de Marca de l'ábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada 22 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000678

Managua, 6 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2984 - M. 0330317 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de BRACCO, S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (10)

Presentada: 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000660

Managua, 4 de Abril del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2985 - M. 0320174 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de SAP AKTIENGESELLSCHAFT SYSTEME, ANWENDUNGEN, PRODUKTE IN DER DATENVERARBEITUNG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 22 de Febrero del año 2001 Exp. No. 2001-000677.

Managua, 6 de Abril del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3012 - M - 0255409 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de POLICHEM, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITASPRINT B12

Clase: (5)

Presentada: 21 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000654

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3013 - M - 0255411 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de POLICHEM, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VAGIVIT

Clase: (5)

Presentada: 21 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000655.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3014 - M - 0255412 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS KIN, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

O-R-T-H-O-KIN

Clase: (3)

Presentada: 21 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-

000653.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3015 - M - 0255413 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIA GUATEMALTECA DE ACEITES Y GRASAS, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Señal de Propaganda:

ACEITE IDEAL 100% GIRASOL, VIVA LA SALUD

Para proteger: UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA "IDEAL DISEÑO", CLASE 29, No. 25,655 CC.

Presentada: 21 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000656.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3016 - M - 0255415 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIA GUATEMALTECA DE GRASAS Y ACEITES, S.A. (IGASA), de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RICKS

Clase: (30)

Presentada: 14 de Febrero, del año 2000. Exp. No. 2000-000693.

Managua, 2 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3017 - M - 0255414 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

¡TUGANAS!

Para proteger: UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROTEGIDOS POR LA MARCA "YUMMIES", CLASE 29, No. 24,235 CC., "YUMMIES" CLASE 30, No. 26,352.

Presentada: 21 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000657.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3018 - M -0251083 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de WALTER RITTER GMBH + CO., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WARI-DICLOWAL

Clase (5)

Presentada: 7 de Febrero, del año 2000. Exp. No. 2000-000536.

Managua, 2 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3019 - M -0333435 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Gestor Oficioso de PLÁSTICOS YANBER DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DINAPLAS

Clase (16)

Presentada: 26 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000708.

Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3020 - M -0333434 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Gestor Oficioso de PLÁSTICOS YANBER DE NICARAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YANBER

Clase (16)

Presentada: 26 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000709.

Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3021 - M -0333433 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespin, Apoderado de RANBAXY LABORATORIES LTD., de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGNASPOR

Clase (5)

Presentada: 16 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000588.

Managua, 27 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3048 - M -0235517 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATEPALMOLIVE COMPANY, de EE UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 27 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000715.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3049 - M -0235518 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 27 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000714

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3050 - M - 0235521 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE
PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 27 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-
000713.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3051 - M - 0235516 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE
PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 27 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-
000716.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3052 - M - 078392 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de
INDUSTRIA DE HILOS, S.A. DE C.V., de El Salvador,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANDADO

Clase (23)

Presentada: 28 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000761.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Reg. No. 421 - M 121675 - Valor C\$ 2,520.00

NORMATIVA GENERAL PARA LA REGULACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (Continuación)

Resolución N°. CD-RT-011-00

CAPITULO VI DE LA REVOCATORIA DE LAS CONCESIONES

Artículo 148. El INAA será el encargado de supervisar los
contratos de concesión de prestación de servicios otorgados
y aplicar las sanciones a que hubiere lugar, en los términos
establecidos en la Ley, en su Reglamento y en el respectivo
Contrato de Concesión.

Artículo 149. EL INAA, podrá declarar la caducidad de la
Concesión por las causales previstas en la Ley y en el Contrato
de Concesión y por infracciones calificadas como Muy Graves
de acuerdo con la presente Normativa.

Artículo 150. Previo a la declaratoria de caducidad del Contrato
de Concesión, el INAA procederá a declarar la intervención
de la misma. La intervención puede ser de carácter definitivo
o preventivo.

Artículo 151. EL INAA, notificará en forma escrita a la
concesionaria la apertura del procedimiento sobre la
declaratoria de intervención. Dicha notificación deberá ser
entregada en el domicilio de la concesionaria y se exigirá
recibo firmado, en el cual se dejará constancia de la fecha y
hora de la notificación. En caso de resultar impracticable la
notificación en la forma antes señalada, se procederá a su

notificación pública.

La concesionaria tendrá un plazo de treinta (30) días continuos para alegar sus razones y exponer sus pruebas. Vencido el plazo de audiencia del interesado, el INAA tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para decidir. Contra la decisión del INAA, la concesionaria podrá ejercer los recursos previstos en la presente Normativa.

Artículo 152. Declarada la intervención preventiva, el INAA designará al Interventor de la Concesión, quien asumirá la gestión del servicio y, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de su designación, presentará al INAA un informe razonado sobre la procedencia de mantener la intervención.

Recomendada la conveniencia de mantener la intervención preventiva, el Interventor adoptará las medidas correctivas que considere necesarias para superar las causales de las infracciones cometidas, o bien propondrá al INAA la modificación del contrato de concesión o la declaratoria de caducidad del mismo.

La intervención preventiva no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del lapso indicado en el párrafo anterior. Vencido éste sin que el INAA hubiere acordado la modificación del contrato o la declaratoria de caducidad de la concesión, la intervención finalizará, sin necesidad de declaratoria, y la concesionaria reasumirá la gestión del servicio. Aquellas medidas implantadas por el interventor cuya permanencia, a juicio del INAA, sean necesarias para corregir las situaciones que originaron la intervención, no serán afectadas por la finalización de ésta.

Artículo 153. El INAA deberá hacer un estudio para la calificación y determinación de las causales de declaración de la caducidad, debiendo considerar la gravedad de las mismas y la reiteración de las infracciones, para recomendar la aplicación de la sanción de caducidad en la concesión, la cual será declarada por el Consejo de Dirección de INAA, procediéndose de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley.

Artículo 154. Declarada la caducidad, el Consejo de Dirección de INAA, nombrará una comisión interdisciplinaria para que haga el Estudio de Prefactibilidad técnica económica de la Concesión, en el cual entre otras cosas se valoren las obras realizadas por la ex concesionaria. La exconcesionaria será indemnizada por el monto de las instalaciones que efectivamente hubiere alcanzado a construir o que hubieren sido ejecutadas de conformidad al Plan de Desarrollo aprobado, salvo los aportes de terceros.

En ninguna circunstancia serán indemnizadas las obras construidas o ejecutadas que no correspondieren a lo establecido en el plan de desarrollo aprobado por INAA.

En todo caso, cuando proceda el pago de indemnizaciones se hará una vez que se adjudique la concesión caduca a una nueva concesionaria.

La exconcesionaria podrá retirar las instalaciones o equipos que hubiere adquirido, siempre que dichos bienes no estén afectos a la concesión. El INAA calificará y decidirá, en caso de duda, los bienes que pueden ser retirados.

Artículo 155. La concesionaria afectada por la sanción de caducidad podrá recurrir ante el Consejo de Dirección de INAA, solicitando la reposición de la Resolución donde se le imponga la sanción referida, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley y de acuerdo con lo establecido en su Reglamento, la presente Normativa y el Contrato de Concesión respectivo.

Artículo 156. EL INAA, una vez declarada la intervención definitiva, establecerá los mecanismos necesarios, a fin de garantizar por sí o mediante terceros la prestación del servicio hasta tanto se otorgue nuevamente la concesión.

En caso de resolución del contrato de concesión por incumplimiento de la concesionaria, el INAA, dispondrá de un plazo de sesenta (60) días continuos a partir de la notificación a ésta, para determinar el monto a pagar a la misma, de conformidad con la Ley, su Reglamento y el respectivo Contrato de Concesión. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la determinación del monto, el INAA lo notificará a la concesionaria. Contra la decisión del INAA la concesionaria podrá ejercer los recursos legales correspondientes.

TITULO VII

REGIMEN PARA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y CONTROVERSIAS

Artículo 157. Los conflictos, disputas y controversias que como resultado de la aplicación de la presente Normativa, puedan establecerse entre el INAA y los operadores, concesionarios de Los Servicios y Usuarios, deberán ser resueltos apelando a la buena fé de las partes, la transparencia de la información y los mejores criterios técnicos disponibles y garantizando en todo momento la calidad, continuidad y oportunidad de Los Servicios prestados.

Artículo 158. En caso de discrepancias que no puedan ser resueltas por la vía amistosa, las mismas serán dirimidas por una Comisión de Arbitraje formada por tres expertos, nominados uno por el INAA, otro por el supuesto infractor y el tercero seleccionado entre los dos anteriores.

La resolución de la Comisión de Arbitraje podrá ser apelada ante el Consejo de Dirección del INAA cuya Resolución tendrá carácter definitivo y será obligatoria para ambas partes. Los honorarios y gastos de la Comisión de Arbitraje serán

sufragados por ambas partes con contribuciones iguales.

Artículo 159. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y sus Reglamentos, así como en la Ley de Defensa de los Consumidores, los concesionarios o prestadores se constituirán en la primera instancia para la solución de conflictos entre usuarios y entre estos últimos y las empresas prestadoras del servicio.

Artículo 160. El INAA resolverá en última instancia los conflictos que surjan entre las empresas prestadoras del servicio y los usuarios incluyendo aquellos casos en que la prestación del servicio sea realizada por la instancia municipal, Regiones Autónomas o Cooperativas de Usuarios.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 161. El INAA tendrá un plazo de 120 días continuos a partir de la entrada en vigencia de la presente Normativa para elaborar los procedimientos administrativos requeridos par el ejercicio de sus funciones.

Artículo 162. El INAA deberá preparar dentro de los 60 días continuos a partir de la entrada en vigencia de la presente Normativa, un cronograma a fin de que las empresas prestadoras del servicio puedan disponer de toda la información relativa a la aplicación de la Normativa, incluyendo las normas y procedimientos establecidos en la misma.

Artículo 163. Las operadoras o concesionarios de los servicios contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente Normativa para adecuar sus procedimientos y sistemas informativos a fin de darle cumplimiento a los establecido en la Normativa

Artículo 164. El INAA deberá adecuar su estructura y el recurso humano disponible para el cumplimiento de las funciones de regulación, fiscalización y control previstas en esta Normativa, de manera eficiente y oportuna

Se aprueba a los once días del mes de Diciembre del año dos mil, a las diez de la mañana. - **JORGE HAYN VOGI.**, Presidente del Consejo de Dirección.- **JOSE DENIS MALTEZ RIVAS**, Miembro.- **LUIS VELAZQUEZ MOLIERI**, Miembro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 8885 - M. 208923 - Valor C\$ 150 00

RESOLUCION TECNICA

No. 135-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, trece de Septiembre del Dos Mil. Las dos y veinte minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha diecisiete de Agosto del Dos mil, **ASOCIACION DE COMUNICADORES SOCIALES DE JINOTEGA**, solicitó a TELCOR renovación de licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ASOCIACION DE COMUNICADORES SOCIALES DE JINOTEGA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ASOCIACION DE COMUNICADORES SOCIALES DE JINOTEGA**, la licencia no. Lic-2000-RDS-094, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO STEREO LIBRE**, en las frecuencias 95.3 MHZ y 948.000 MHZ, con ubicación geográfica longitud 85°58'37"O, 86°00'03"O y latitud 13°04'05"N y 13°05'00"N, teniendo como principal área de

cobertura **EL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA** Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-97-RDS-003, emitida por TELCOR el 24 de Enero de 1997.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia, por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directamente o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 8484 - M 208924 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA

No. 136-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, trece de Septiembre del Dos Mil. Las dos y cuarenta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha diez de Julio del Dos mil, **NOEMI DEL CARMEN SAAVEDRA AREAS**, solicitó a TELCOR, asignación de licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION ABIERTA EN LA BANDA UHF**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **NOEMI DEL CARMEN SAAVEDRA AREAS**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **NOEMI DEL CARMEN SAAVEDRA AREAS**, la Licencia no. Lic-2000-TVA-003, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **TELEVISION ABIERTA EN LA BANDA UHF**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil cinco, a través de la Estación denominada **CANAL 29**, con ubicación geográfica longitud **86°16'36"O** y latitud **12°08'52"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor, hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2486 - M. 0254081 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 212, Tomo III, Acta 635, del Libro de Registro de Titulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:

XIOMARA DEL CARMEN ARGUELLO VANEGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - POR CUANTO: Extiendo el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lidya Ruth Zamora

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2456 - M. 0126980 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina

- UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 029, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

OLGA SUHAYLA BRENES BARBERENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, Enero Diez de 2001. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 2459 - M. 0244091 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 799, Página 400, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

YEZZENIA YAEMILLETTE WALTER DOWNS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Relaciones Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2487 - M. 0254082 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 17, Página 154, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MELBA PETRONA OSEJO TERCERO, natural de Las Azucenas, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales Aragón. - Cándida Rosa M., Director Registro Académico Central.

Reg. No. 3295 - M. 0345425 - Valor C\$60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - POR CUANTO:**

JULIAN JOSE ARISTÓTELES BENDAÑA ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.

Registrado con el No. 118, Tomo IV, Folio 118 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, 05 de Mayo del año 2001. - Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. 2607 - M. 591726 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 254, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CASTALIA AUXILIADORA MIRANDA ESPAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2608 - M. 591727 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 254, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CASTALIA AUXILIADORA MIRANDA ESPAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnica Superior en Administración de la Educación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2609 - M. 0254173 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 733, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MAURICIO JOSE SERRANOS SANTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Marzo del 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2586 - M. 0254159 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 929, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JOSE RAMON LOPEZ GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Marzo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2585 - M. 0254073 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 882, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARVIN JOSE RIOS PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, cuatro de Diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. No. 2588 - M. 508891 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 170, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

GIANCARLO ALMANZA CADENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Marzo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2589 - M. 0254144 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 167, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas

que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

BEATRIZ LUCIA O'MIER VADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Marzo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2587 - M. 0232694 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 739, Página 371, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

EL SEÑOR ROBERTO SEBASTIÁN ZEPEDA RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, siete de Julio de 2000.- Ma. Auxiliadora Cortedano, Director de Registro.

Reg. No. 2583 - M. 0232693 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 753, Página 378, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA NORMA DOLORES CALERO CELEDON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía

Es conforme. Managua, siete de Julio de 2000.- Lic. Maria Auxiliadora Cortedano, Director de Registro.

Reg. No. 2590 - M. 0254150 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo el No. 012, Página 012, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. Por Cuanto:**

DAMARISSANDRA LEIVA ROBLETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Agosto del 2000.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 12 de Septiembre de 2000.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2591 - M. 0254192 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 947, Página 474, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria» POR CUANTO:**

FRANCISCO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CHACON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Decano de la Facultad, Ariel Cajina L.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez Rojas

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 2602 - M. 735104 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 04, Partida 065, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

HEIDI DALILA REYES CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua primero de Diciembre de 2000.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

BANCO DE AMERICA CENTRAL**ESTADOS FINANCIEROS**

Reg No. 3476-M-022794-Valor C\$ 180.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas del
Banco de América Central, S.A.

Hemos efectuado las auditorías de los balances de situación del Banco de América Central, S.A. (el Banco) al 31 de Diciembre de 2000 y 1999 y de los estados conexos de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas de flujos de efectivo por los años entonces terminados, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos las auditorías para obtener seguridad razonable acerca de que los estados financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, las evidencias que respaldan los montos y las revelaciones en los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y de las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 3, el Banco prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para los bancos y las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia, pero que difieren en algunos aspectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Banco de América Central, S.A. al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo, por los años entonces terminados, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

Nuestras auditorías se efectuaron con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros básicos considerados en su conjunto. La información suplementaria, incluida en las páginas de la No. 20 a la No. 25 y el Anexo I, se presenta para propósitos de análisis adicional y no es parte requerida de los estados financieros

básicos. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en las auditorías de los estados financieros básicos, y en nuestra opinión, se presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, en relación con los estados financieros básicos considerados en su conjunto.

René González C., Contador Público Autorizado, 17 de Febrero de 2001.

BALANCE DE SITUACION BAC
31 de diciembre de 2000 y 1999

ACTIVOS	2000	1999
Disponibilidades	C\$ 817,828,271	368,760,593
Inversiones (NOTAS 5 y 11)	879,846,747	733,142,896
Cartera de créditos (Notas 6 y 11)		
Corrientes	1,463,091,271	789,312,324
Vencidos	27,508,464	29,974,692
	<u>1,490,599,735</u>	<u>819,287,016</u>
Intereses por cobrar sobre cartera	25,363,664	13,848,606
Menos-provisión para cartera de créditos	(59,959,982)	(20,625,523)
	<u>1,456,003,417</u>	<u>812,510,099</u>
Otras cuentas por cobrar	8,047,900	4,900,861
Bienes de uso, neto	13,921,017	10,713,433
Otros activos	4,664,438	1,147,033
Total activos	C\$ 3,180,311,790	1,931,174,915
Pasivo y Patrimonio de los Accionistas	2000	1999
Pasivo:		
Obligaciones con el público (notas 8 y 11)	C\$ 2,754,903,649	1,479,187,136
Otras obligaciones con el público	6,060,502	23,711,711
Obligaciones con institucio- nes financieras y por otros financiamientos (Nota 9)	125,470,674	211,224,826
Otras cuentas por pagar y provisiones	13,419,523	10,364,352
Otros pasivos	5,753,780	2,236,946
Total pasivo	2,905,608,128	1,726,724,971
Patrimonio de los accionistas:		
Capital social (nota 10)	150,000,000	150,000,000
Reservas patrimoniales	37,113,256	19,142,929
Resultados acumulados	87,590,406	35,307,015
Total patrimonio	274,703,662	204,449,944
Total pasivo y patrimonio	C\$ 3,180,311,790	1,931,174,915
Cuentas contingentes (nota 16 A)	355,837,750	134,352,436
Cuentas de orden (nota 16B)	C\$ 3,810,093,594	93,509,940

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros

BANCODEAMERICA CENTRAL S.A. (BAC)
ESTADO DE RESULTADOS

Años terminados el 31 de diciembre del 2000 y 1999

	2000	1999
Ingresos financieros-intereses (nota 11)		
Por disponibilidades	C\$ 2,710,559	1,960,173
Por inversiones	60,912,923	59,928,590
Por créditos	<u>221,954,300</u>	<u>86,856,975</u>
	<u>285,577,782</u>	<u>148,745,738</u>
Gastos financieros-intereses:		
Por obligaciones con el público (nota 11)	110,602,360	85,141,753
Por obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	2,206,474	4,057,289
Por obligaciones y financiamientos con otras instituciones financieras	<u>12,848,049</u>	<u>4,567,321</u>
	<u>125,656,883</u>	<u>93,766,363</u>
Resultados financieros antes del ajuste monetario	159,920,899	54,979,375
Ingresos por ajustes monetarios, netos (nota 12)	<u>21,097,870</u>	<u>20,395,232</u>
Resultados financieros brutos	181,018,769	75,374,607
Gastos por incobrabilidad de activos financieros		
Provisión para cartera de crédito (Nota 6)	(31,264,325)	(1,404,015)
Gastos Incobrables de Créditos y otras Cuentas por Cobrar	<u>(819,145)</u>	<u>-</u>
Resultados financieros netos	148,935,299	73,970,592
Ingresos operativos diversos	38,250,952	25,841,815
Gastos operativos diversos	<u>(2,487,275)</u>	<u>(1,556,333)</u>
Resultados operativos brutos	184,698,976	98,256,074
Gastos de administración (Nota 13)	(85,740,718)	(57,115,315)
Resultados operativos antes del impuesto sobre la renta	98,958,258	41,140,759
Impuesto sobre la renta (nota 14)	-	-
Resultados del año	<u>C\$ 98,958,258</u>	<u>41,140,759</u>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.